

FIDEICOMISO FINANCIERO “FINDESA I”

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA RESUMIDO

En el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios “FINDESA”
por un V/N DE HASTA U\$S 15.000.000 (o su equivalente en otras monedas)



Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciario y Emisor



DESAB S.A.
Fiduciante, Administrador de los Créditos, Agente de Cobro y Fideicomisario



Potenciar
Capital
Potenciar Capital S.A.
Organizador



FIRST
CAPITAL GROUP

First Corporate Finance Advisors S.A.
Asesor Financiero

StoneX Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
Y Agente de Negociación Integral N 47

Stonex Securities S.A

Colocador



Agente de Liquidación y Compensación
Integral N 57

Banco Supervielle S.A.

Colocador



Agente de Negociación N 341

**Supervielle Agente de
Negociación S.A.U.**

Colocador

MONTO DE EMISIÓN V/N U\$S 4.362.250

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N U\$S 3.812.500

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N U\$S 549.750

Oferta pública del Programa autorizada por resolución Nro RESFC-2023-22280-APN-DIR#CNV del 17 de mayo 2023 de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") y sus condicionamientos fueron levantados por dictamen de la Gerencia de Fideicomisos del 22-06-2023. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por providencia de directorio del 17 de mayo de 2023, y los condicionamientos fueron levantados por la Gerencia de Fideicomisos el 23 de junio de 2023, todas de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, Fiduciante y demás responsables de los artículos 119 y 120 de la ley 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores de Deuda Fiduciaria ("VDF") que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero "FINDESA I" bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "FINDESA" conforme al Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial ("CCC") y el Título V del Capítulo IV de las Normas de la CNV, N.T. res. gral. 622/13 y modificatorias (en adelante, las NORMAS de la CNV) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los VDF a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el patrimonio fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados bajo los activos fideicomitados los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario, sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciante por la garantía de evicción.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A ABRIL DE 2023, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SÓLO PUEDEN SER ADQUIRIDOS EN LA OFERTA PRIMARIA Y SECUNDARIA POR INVERSORES CALIFICADOS, TAL COMO SE DEFINE DICHO TÉRMINO EN EL ART. 12, SECCIÓN I, DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV (LOS "INVERSORES CALIFICADOS").

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES (CAP. VIII DEL TÍT. V DE LAS NORMAS).

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE MÁS DEL 70% DEL MONTO DEL ACTIVO FIDEICOMITIDO, CONSIDERANDO SU VALOR NOMINAL, SE ENCUENTRA CONFORMADO POR CRÉDITOS PROVENIENTES DE OPERACIONES CELEBRADAS CON PYMES CNV, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 45 DE LA SECCIÓN XVIII, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 23 de junio de 2023 y debe leerse juntamente con el Suplemento de Prospecto completo y con el Prospecto del Programa del 22 de junio de 2023. Ambos Documentos están disponibles además en la página web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv, en las oficinas del Fiduciario (Paraguay 777 Piso 9, Rosario, Santa Fe), de los Colocadores StoneX Securities S.A. ("StoneX") con domicilio sito en Sarmiento 459, Piso 9º, Ciudad de Buenos Aires, Banco Supervielle S.A. ("Supervielle") con domicilio sito en Bartolomé Mitre 434, Ciudad de Buenos Aires y Supervielle Agente de Negociación S.A.U. ("Supervielle AN") con domicilio sito en Dorrego 2431, Rosario, Provincia de Santa Fe y en la página web del Fiduciario www.rosfid.com.ar y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria.

I.- ADVERTENCIAS

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

TODOS LOS EVENTUALES INVERSORES QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁN REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UNA OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE. LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO (A) DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS, (B) DE LA GARANTÍA DE EVICCIÓN QUE PRESTA EL FIDUCIANTE.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPAN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SON CRÉDITOS DOCUMENTADOS EN FACTURAS Y REMITOS O CERTIFICADOS DE DEPÓSITO (TAL COMO LOS TÉRMINOS SE DEFINEN EN EL CONTRATO SUPLEMENTARIO) QUE TIENEN POR CAUSA LA VENTA DE INSUMOS A PRODUCTORES AGROPECUARIOS, NOMINADOS EN DÓLARES PAGADEROS EN DICHA MONEDA O EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO VENDEDOR COTIZACIÓN DIVISAS VIGENTE DEL DÍA ANTERIOR A LA FECHA DEL EFECTIVO PAGO DE CADA FACTURA. NO OBSTANTE, A LOS FINES DEL FIDEICOMISO LA COBRANZA SERÁ TRANSFERIDA POR EL ADMINISTRADOR AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL COBRO DE LOS CRÉDITOS, TAL COMO DICHO TÉRMINO SE ENCUENTRA DEFINIDO Y CONFORME EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3.4 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN EL SUPUESTO QUE EN EL FUTURO SE ESTABLECIERA UN DESDOBLAMIENTO CAMBIARIO QUE IMPIDIERA LA PERCEPCIÓN DE LOS CRÉDITOS AL TIPO DE CAMBIO ESTABLECIDO, EL TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL COBRO DE CRÉDITOS SERÁ EL QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO APLICABLES A LA FECHA DE COBRO DE LOS CRÉDITOS. ASIMISMO, EL TIPO DE CAMBIO DE PAGO DE SERVICIOS SERÁ EL PROMEDIO PONDERADO DETALLADO EN LA DEFINICIÓN “TIPO DE CAMBIO DE PAGO DE SERVICIOS” CONFORME SURJA DEL INFORME MENSUAL DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO QUE SURJAN EN CONSECUENCIA DE ESTE DESDOBLAMIENTO CAMBIARIO NO SERÁN REINTEGRADAS A LOS BENEFICIARIOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE EN CUALQUIER PERÍODO DE REVOLVING (CONFORME ESTE TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) EL FIDUCIANTE NO TRANSFIRIERA AL FIDEICOMISO TOTAL O PARCIALMENTE NUEVOS CRÉDITOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.4, EL FIDUCIARIO APLICARÁ LA COBRANZA DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS A LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS POR HASTA LA COBRANZA PERCIBIDA DURANTE EL PERIODO DE RECAUDACIÓN DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO DE SERVICIOS.

DE RECIBIR EL FIDUCIANTE DE LOS DEUDORES CHEQUES DE PAGO DIFERIDO, COMO MEDIO DE PAGO DE LAS FACTURAS, LOS ENTREGARA AL FIDUCIARIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3.3 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO. LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO, YA SEAN DE LOS PROPIOS DEUDORES O DE TERCEROS, REPRESENTAN UN INSTRUMENTO DE COBRO DE LOS CRÉDITOS QUE EL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS DE RECIBIRLOS LOS ENDOSARÁ SIN RECURSO Y ENTREGARÁ AL FIDUCIARIO PARA SU DEPÓSITO EN EL BANCO, EL CUAL GESTIONARÁ A TRAVÉS DE LAS CÁMARAS COMPENSADORAS QUE CORRESPONDAN SU ACREDITACIÓN EN LA CUENTA FIDUCIARIA, DENTRO DE LAS 48 HORAS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO. EL FIDUCIARIO NO PODRÁ INICIAR ACCIÓN EJECUTIVA DE COBRO CONTRA EL FIDUCIANTE (PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCION III “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION” ACAPITE (B) RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO).

EN EL MARCO DEL COMPROMISO QUE HA ASUMIDO LA REPÚBLICA ARGENTINA A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA “DECLARACIÓN SOBRE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN EN ASUNTOS FISCALES” PARA IMPLEMENTAR TEMPRANAMENTE EL NUEVO ESTÁNDAR REFERIDO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DESARROLLADO POR LA OCDE, ADOPTADA EN LA REUNIÓN MINISTERIAL DE ESA ORGANIZACIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE 2014 Y LAS DISPOSICIONES VINCULADAS A LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (“FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT” FATCA) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL 631/2014 DEL 18/09/2014, HA DISPUESTO QUE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IDENTIFICAR LOS TITULARES DE CUENTAS ALCANZADOS POR DICHO ESTÁNDAR (NO RESIDENTES). A ESOS EFECTOS, LOS LEGAJOS DE TALES CLIENTES EN PODER DE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN INCLUIR EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS LA INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO. EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO. LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN QUE ESA ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS, YA SEA POR COLOCACIÓN PRIMARIA Y/O NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, POR INVERSORES CALIFICADOS (VER APARTADO XVI PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA).

SE INFORMA QUE EL PLAZO DE DURACION DEL FIDUCIANTE CONFORME SU ESTATUTO SOCIAL ES HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2025.

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria-, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas. Ello a excepción sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciante por la garantía de evicción.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, y demoras y otras trabas en las acciones judiciales de cobro. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina y mundial, cambios adversos en las condiciones económicas regionales e internacionales e inestabilidad política. Estos factores y otros en virtud de la crisis sanitaria y social derivada de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID -19 (ver punto (h) Pandemia virus COVID-19) y los efectos económicos-financieros que ella pueda provocar en la población a nivel nacional e internacional, pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora.

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en la venta de insumos para la siembra de granos a productores agropecuarios. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio, fluctuaciones en los precios del mercado de granos internacional y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria, (iv) ingresos menores a los esperados, en virtud de un eventual incumplimiento por parte de los Deudores o imposición de nuevas o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio a cobrar, o (v) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad o mercados granarios en general o particular y particularmente aquellos que puedan derivar de la pandemia del COVID-19.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora en el pago de los Créditos, y demoras y otras trabas en las acciones judiciales de cobro.

Las sumas percibidas por el Fiduciario por el cobro de las Créditos constituyen la única fuente de pago de los Valores de Deuda Fiduciaria, sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciante por la garantía de evicción.

Los Bienes Fideicomitados son Créditos documentados en Facturas y Remitos o Certificados de Depósito que tienen por causa la venta de insumos a productores agropecuarios. Tales Créditos están nominados en Dólares pagaderos en dicha moneda o en pesos al tipo de cambio vendedor cotización divisas vigente del día anterior a la fecha de efectivo pago de cada Factura. No obstante, a los fines del Fideicomiso la cobranza será transferida por el Administrador al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos (tal como dicho término se encuentra definido).

Para el caso en que el Administrador acepte el pago de los Créditos en granos, se considerará que los recibe por su cuenta y riesgo, debiendo depositar los fondos en pesos en la Cuenta Fiduciaria para cancelar la Factura dentro de los tres (3) Días Hábiles de cancelada ésta, al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, sin derecho a ningún plazo suplementario.

Para el caso que el Administrador acepte el pago de los Créditos en Dólar billete o a un tipo de cambio que no sea el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos y en la medida que no se haya establecido un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, el Fiduciante deberá cubrir las diferencias de cambio de forma tal que la Cobranza sea rendida al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, Asimismo, de recibir el Fiduciante el pago en dólar billete deberá realizar las operaciones de cambio necesarias y cubrir la diferencia de tipo de cambio si esta existiese, para poder cumplir con su obligación de transferir al Fideicomiso la Cobranza de acuerdo al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos. Por ende, el Fiduciario sólo podrá aceptar el pago de los Créditos por parte del Administrador por su equivalente en pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, sea que tal pago sea realizado por un Deudor o por el Fiduciante en los términos del Art. 1.4. Si el depósito el Fiduciante lo hiciera con fondos propios quedará subrogado en los derechos del Fideicomiso frente al Deudor de que se trate.

El Fiduciante, de recibir de los Deudores Cheques de Pago Diferido, los entregará al Fiduciario dentro de los tres Días Hábiles de percibidos conforme a lo establecido en el artículo 3.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, los que serán endosados sin recurso. Por lo tanto el Fiduciario podrá iniciar acción ejecutiva de cobro contra el librador y los endosantes en forma individual o conjunta pero no tendrá recurso alguno contra el Fiduciante en caso de falta de pago de alguno de los Cheques de Pago Diferido.

Sin perjuicio de su obligación de perseguir extrajudicial y judicialmente el cobro de los Créditos, tal como se prevé en el artículo 3.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y preste su consentimiento en tal sentido.

b. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos. Dentro de dicho rol tiene la tarea de administrar los Créditos (en tal rol el “Administrador de los Créditos”) y proceder a la Cobranza de los mismos (en tal rol el “Agente de Cobro”). El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

c. Pago en especie.

Respecto a la posibilidad de cobranza de los créditos en especie (granos), tal como se encuentra detallada en el apartado “Descripción del Haber”, la misma es acorde a los usos y costumbres habituales del sector, aun cuando no esté contemplada expresamente en las Facturas cedidas al Fideicomiso. No obstante, no se considera esencial para el Fideicomiso – ni resulta de interés para los Beneficiarios – las cobranzas en especie, en tanto los servicios de los Valores Fiduciarios se pagan en pesos al Tipo de Cambio de Pago de Servicios. Para el caso en el que el Fiduciante, en su rol de Administrador de los Créditos y Agente de Cobro, acepte la cancelación de una o más Facturas en granos, se considerará que los recibe por su cuenta y riesgo, debiendo depositar los fondos en pesos en la Cuenta Fiduciaria para cancelar las Facturas dentro de los tres (3) Días Hábiles de la cancelación de éstas al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, sin derecho a ningún plazo suplementario. No obstante, ya sea por la falta de liquidación de la especie de granos recibida en tiempo y forma o como consecuencia de cualquier circunstancia asociada con el mercado de granos, podrían existir demoras en la liquidación de los granos y consecuente en la cancelación de la Facturas. Este riesgo se entiende mitigado ya que: (i) el nivel histórico de cancelación por pago en especie informado por el Fiduciante no supera del 30% del valor nominal, y (ii) en todos los casos, el Fiduciante se obliga en forma incondicional a depositar los fondos necesarios para cancelar la Factura al Tipo de Cambio del Cobro de los Créditos dentro de los tres días de su cancelación en especie por parte del Deudor.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los VDFB respecto de los VDFA se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDFA, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación para cada clase de VDF, los pagos de Servicios se verían perjudicados.

e. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

f. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a los fideicomisos financieros con oferta pública el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia. Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores de Deuda Fiduciaria. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas. Por tal motivo no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores de Deuda Fiduciaria del presente Fideicomiso. Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitados, no puede asegurarse que no efectivicen esas medidas en el futuro.

g.- Posibilidad de un desdoblamiento cambiario.

Si bien los Deudores deben cancelar los Créditos en Dólares o entregando pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos (conforme este término se define más adelante), el gobierno nacional podría establecer en el futuro un tipo de cambio diferenciado para el pago de obligaciones comerciales y otro financiero. En dicho caso el tipo de cambio comercial podría ser inferior al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos y por lo tanto las sumas que recibirían los inversores al momento de pago de los servicios podrían ser menores al equivalente en Dólares al tipo de cambio financiero ya que el Tipo de Cambio Aplicable al Pago de Servicios se afectaría en la misma forma que el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos. En el país, existen antecedentes de desdoblamiento cambiario: el último caso fue en el año 1989.

III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “FINDESA I”

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fideicomiso Financiero	FINDESA I
-------------------------------	-----------

Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios	“FINDESA”
Monto de emisión	U\$S 4.362.250 (dólares estadounidenses - “Dólares” – cuatro millones trescientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta)
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciante	Desab S.A..
Fideicomisario	El Fiduciante.
Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Administrador de los Créditos	Desab S.A.
Agente de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga, (inscripto en el – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 1072) en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Víctor Lamberti, (inscripto en el C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859) en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”).
Agentes de Custodia	El Fiduciario.
Agente de Cobro	Desab S.A.
Asesores legales del Fideicomiso	Nicholson y Cano Abogados
Asesor Financiero	First Corporate Finance Advisors S.A.
Organizador	Potenciar Capital S.A.
Colocadores	StoneX Securities S.A., Banco Supervielle S.A. y Supervielle Agente de Negociación S.A.U.
Relaciones entre el Fiduciario y Fiduciante	La única relación jurídica y económica entre el Fiduciario y el Fiduciante es la entablada con relación al presente Fideicomiso
Objeto del Fideicomiso	Titulización de Créditos. El presente fideicomiso tiene por objeto el fomento del desarrollo productivo y de las economías regionales (Cap. VIII del Tít. V de las Normas).

Bienes Fideicomitidos	<p>Son (a) los Créditos cedidos y a cederse, (b) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los Créditos; (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, u otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (d) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles.</p> <p>Créditos: son los documentados en Facturas y sus correspondientes Remitos o Certificado de Depósito, que tienen por causa la venta de insumos a productores agropecuarios; nominados en Dólares pagaderos en dicha moneda o en pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos y que cumplen con los Criterios de Elegibilidad.</p> <p>Criterios de Elegibilidad: Los Deudores de los Créditos de la Cartera Original cumplen a la Fecha de Análisis con los Criterios de Elegibilidad que se detallan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que los Deudores se encuentran en situación 1 en la central de riesgo del Banco Central de la República Argentina a la última fecha disponible a la Fecha de Análisis. 2. Que no hayan tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años “sin rescatar”. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del Crédito. 3. Al menos el 90,00% del monto de las Facturas cedidas pertenecen a Deudores Cedidos que tienen más de 12 (doce) meses de antigüedad comercial con el Fiduciante. 4. Ningún Deudor podrá superar el 6,00% de la cartera fideicomitada. 5. Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación. <p>Adicionalmente, a la Fecha de Revisión, los Deudores no se encuentran en concurso ni cuentan con pedidos de quiebra.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	<p>Valor nominal U\$S 3.812.500 (Dólares tres millones ochocientos doce mil quinientos), equivalente al 64,59% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponderlas contribuciones al Fondo de Gastos, a la constitución de Reservas y recomposición del Fondo de Liquidez: a) en concepto de amortización del capital, los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir los intereses de la propia Clase, por hasta el monto determinado para cada Fecha de Pago de Servicios en el Cuadro de Pago de Servicios y (b) en concepto de interés, una tasa de interés fija del 3% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. En todos los casos, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	<p>Valor nominal U\$S 549.750 (Dólares quinientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta), equivalente al 9,31% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos, a la constitución de Reservas y recomposición de Fondo de Liquidez : a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la propia Clase, y b) en concepto de interés una tasa de interés fija del 4% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. En todos los casos, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>
Período de Devengamiento	<p>Es el período transcurrido entre: (a) el 31 de mayo de 2023 (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios (inclusive), para el primer Servicio, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes calendario correspondiente al último Pago de Servicios realizado hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. En todos los casos, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>

Sobreintegración	<p>Significa el Valor Fideicomitado en exceso respecto del valor nominal no amortizado de los VDF en circulación. La Sobreintegración al inicio será de aproximadamente 26,1% del Valor Fideicomitado la cual asciende a U\$S 1.540.350 (Dólares un millón quinientos cuarenta mil trescientos cincuenta).-</p> <p>El Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario la desafectación de Créditos sin obligación de sustituirlos por otros, siempre y cuando que, como consecuencia de la desafectación, la Sobreintegración no sea inferior a la Sobreintegración Mínima. La totalidad de la Sobreintegración será restituida al Fiduciante una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.</p>
Período de Revolving Pleno	Es el período que transcurre: (a) desde la Fecha de Corte (exclusive) hasta el último día (inclusive) del mes previo al mes inmediato anterior a la primera fecha de pago de servicios del VDFA, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes correspondiente al primer pago de servicios del VDFA hasta el último día (inclusive) del mes previo al mes inmediato anterior a la segunda Fecha de Pago de Servicios del VDFA, durante el cual la Cobranza se aplicará a la readquisición de nuevos Créditos, una vez deducidos los importes necesarios para la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Liquidez, a Reservas en su caso.
Período de Revolving Semipleno	Es el período que transcurre desde el primer día hasta el último día (ambos inclusive) del mes previo al mes correspondiente al primer pago de servicios de los VDFA, durante el cual la Cobranza se aplicará a la readquisición de nuevos Créditos, una vez deducidos los importes necesarios para la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Liquidez, a Reservas en su caso, y el importe que corresponda destinar al pago de los Servicios de los VDFA en la respectiva Fecha de Pago de Servicios
Período de Revolving	Es el período que incluye al Período de Revolving Pleno y el Período de Revolving Semipleno
Periodicidad de pagos de los Servicios.	Los Pagos de Servicios se realizarán en cada una de las Fechas de Pago de Servicios en la que corresponda abonar Servicios de acuerdo a la información contenida en el apartado XIII- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS para cada uno de los Valores de Deuda Fiduciaria de la presente emisión. Los servicios serán pagados por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago) a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas correspondientes de los Beneficiarios.
Moneda de suscripción e integración	Los Valores de Deuda Fiduciaria se emitirán en Dólares, pero la moneda de suscripción e integración será en pesos conforme al Tipo de Cambio de la Integración.
Tipo de Cambio de la Integración:	<p>Es el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas correspondiente al tercer Día Hábil previo a la Fecha de Emisión, que se aplicará para la integración de los Valores de Deuda Fiduciaria.</p> <p>El Tipo de Cambio de la Integración será informado mediante el Aviso de Resultado de la Colocación que será publicado en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) bajo el ítem “Fideicomisos Financieros” y los sistemas de información de los mercados autorizados donde negocien los Valores Fiduciarios (el “Aviso de Resultados”).</p> <p>El Fiduciario tendrá a su cargo el cálculo del monto en pesos para integrar los Valores de Deuda Fiduciaria en función del Tipo de Cambio de la Integración</p>
Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas	Significa el tipo de cambio vendedor cotización divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página en http://www.bna.com.ar/personas .
Moneda de pago de los Servicios	Los Servicios se pagarán en pesos al Tipo de Cambio de Pago de Servicios

Tipo de Cambio de Pago de Servicios	El tipo de cambio aplicable que será informado por el Fiduciario a los inversores en cada Aviso de Pago, correspondiente al promedio ponderado de la sumatoria de los importes recibidos en pesos de los Deudores para cancelar los Créditos fideicomitidos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos durante el Período de Recaudación conforme surja del informe mensual del Agente de Control y Revisión. En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, el Tipo de Cambio de Pago de Servicios será el promedio ponderado detallado precedentemente que surja de las disposiciones de orden público que resulten aplicables al cobro de los Créditos, conforme surja del informe mensual del Agente de Control y Revisión.
Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos	Significa: el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas vigente del día anterior a la fecha del efectivo pago de cada Factura. En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al tipo de cambio indicado, el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos será el que establezcan las disposiciones de orden público aplicables a la fecha de cobro de los Créditos.
Fecha de Corte	Es la fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos de los Créditos corresponde al Fideicomiso. Es el 31 de enero de 2023
Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria	Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por certificados globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a Ley 20.643 Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Procedimiento de Colocación	La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de Stonex Securities S.A., Banco Supervielle S.A. y Supervielle Agente de Negociación S.A.U., a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA”.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación. Monto Mínimo de Suscripción	Los Valores de Deuda Fiduciaria tendrán un valor nominal de un Dólar (U\$S 1), que será la unidad mínima de negociación. El Monto Mínimo de Suscripción será de U\$S 100 (cien dólares estadounidenses) o montos superiores en múltiplos de un Dólar (U\$S 1)
Fecha de Liquidación	Es la fecha en la que el Fiduciario emitirá los Valores de Deuda Fiduciarios suscriptos. que será informada en el Aviso de Suscripción.
Fecha de Emisión	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, que será informada en el Aviso de Suscripción. En dicha fecha el Fiduciario emitirá los Valores de Deuda Fiduciaria suscriptos.
Plazo del Fideicomiso	La duración del presente Fideicomiso se extenderá hasta la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.14 del Contrato Suplementario. El Plazo del Fideicomiso bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial.
Plazo final de los Valores de Deuda Fiduciaria	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF Clase A y Clase B se producirá el 30 de noviembre de 2024 (el “Plazo de los VDFA y B”).
Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso	31 de diciembre de cada año.

Ámbito de negociación	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse en el Mercado Argentino de Valores S.A., en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), como así también en otros mercados autorizados, de conformidad con la ley 26.831.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	El precio de colocación, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez, de corresponder, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.
Calificación de Riesgo	<p>El día 8 de junio de 2023 FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO “Afiliada de Fitch Ratings” – Reg. CNV N°9 emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:</p> <p>VDFA: Categoría AAsf(arg): “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.</p> <p>VDFB: Categoría Asf(arg): “A” nacional indica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
Resoluciones vinculadas con el Fideicomiso	<p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión del día 14 de diciembre de 2022, y sus condiciones de emisión por sus apoderados con fecha 06 de junio de 2023.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión del 28 de junio de 2022.</p>
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (http://www.argentina.gob.ar/economia) o del Banco Central de la República Argentina – “ <u>BCRA</u> ”- (http://bcra.gov.ar).
Normativa sobre prevención de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos:	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 -conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF, en particular con la Resoluciones UIF 52/2012, 29/2013, 68/2013, 3/2014, 92/2016, 141/2016, 30E/2017,4/2017, 28/2018, 134/2018 y 156/2018 sus modificatorias y complementarias. Toda esta normativa puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/uif. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/cnv. Por su parte, los agentes colocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.</p>

IV.-DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VII.- DESCRIPCIÓN DEL ASESOR FINANCIERO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VIII.-DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

X.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Los bienes que integran el haber del Fideicomiso son (a) los Créditos cedidos y a cederse, (b) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los Créditos, (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, u otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (d) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles.

Créditos: son los documentados en Facturas en dólares estadounidenses y sus correspondientes Remitos o Certificados de Depósito, que tienen por causa la venta de insumos a productores agropecuarios; nominados en Dólares pagaderos en dicha moneda o en pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos y que cumplen con los Criterios de Elegibilidad.

Criterios de Elegibilidad:

Los Deudores de los Créditos de la Cartera Original cumplen a la Fecha de Análisis con los Criterios de Elegibilidad que se detallan a continuación:

1. Que los Deudores se encuentran en situación 1 en la central de riesgo del Banco Central de la República Argentina a la última fecha disponible a la Fecha de Análisis.
2. Que no hayan tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años “sin rescatar”. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del Crédito.
3. Al menos el 90,00% del monto de las Facturas cedidas pertenecen a Deudores Cedidos que tienen más de 12 (doce) meses de antigüedad comercial con el Fiduciante.
4. Ningún Deudor podrá superar el 6,00% de la cartera fideicomitada.
5. Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación.

Adicionalmente, a la Fecha de Revisión, los Deudores no se encuentran en concurso ni cuentan con pedidos de quiebra.

Las Facturas que instrumentan los Créditos contemplan la cláusula que habilitan su cesión sin notificación al Deudor cedido de conformidad con lo exigido por los arts. 70 al 72 de la ley 24.441.

NORMAS DE ORIGINACIÓN

Determinación del Crédito Operativo (monto máximo que puede tener un cliente en cuenta corriente); información que se tiene en cuenta:

- Antecedentes Comerciales (NOSIS). Las variables con mayor relevancia son:
 - Situación en el Bureau de Crédito: toda situación crediticia distinta de 1 debe ser alertada por el analista de créditos y puesta en conocimiento del Representante Técnico de Atención al Cliente (“RTAC”) que solicita el alta o recategorización.
 - Cheques Rechazados: dicha situación debe ser alertada por el analista de créditos y puesta en conocimiento del RTAC que solicita el alta o recategorización.
- Información cargada en el sistema por el RTAC: se analiza toda la información, haciendo especial hincapié en las hectáreas de producción (propias y alquiladas).
- Referencias que mantiene el departamento con entidades financieras, proveedores, comercios del rubro.
- Último Balance o Manifestación de Bienes: serán tenidos en cuenta como un dato de entrada en la Matriz de Créditos.

El Departamento de Finanzas en conjunto con el RTAC, mediante la utilización de una Matriz de Créditos, son responsables de la elección correcta del cliente y la asignación de la Categoría Crediticia Cualitativa, Cuantitativa (crédito operativo) y plazo para su operatoria.

Categoría Crediticia Cuantitativa: está determinada por la asignación del monto de crédito necesario para alcanzar el volumen de operaciones planificado.

Información necesaria para evaluar el Crédito Operativo a otorgar:

- Solicitud de Crédito Operativo < U\$ 50.000:
 - Antecedentes comerciales (NOSIS).
 - Información cargada por RTAC.
 - Referencias del Departamento con contactos comerciales y entidades financieras.
- Solicitud de Crédito Operativo > U\$ 50.000:
 - Antecedentes comerciales (NOSIS).
 - Información cargada por RTAC.
 - Referencias del Departamento con contactos comerciales y entidades financieras.
 - Último Balance o Manifestación de Bienes.

Categoría Crediticia Cualitativa: está determinada por el análisis de las variables listadas a continuación.

1. Grado de predisposición a cumplir con el compromiso de pago asumido.
2. Posibilidad concreta de reabrir la negociación al momento de tener que cumplir con su compromiso de pago.
3. Cancelación de sus compromisos sin necesidad de gestión.

En función de las tres variables anteriores los clientes serán categorizados cualitativamente en A, B, C y D.

- Clientes A: pagan sin gestión y poseen un alto grado de predisposición a cumplir con los compromisos asumidos.
- Clientes B: cumplen si se realiza una gestión adecuada y tienen baja probabilidad de que reabran una negociación “cerrada” con el RTAC.
- Clientes C: pagan con atraso o no tienen en cuenta la fecha de vencimiento. Alta probabilidad de que vuelva a negociar al momento del vencimiento de su compromiso.
- Clientes D: cliente que no se conoce o no opera en cuenta corriente con la empresa. Aquí se categorizan clientes nuevos de los que solo se conoce CUIT o Razón Social.

La asignación de la Categoría Crediticia para el año siguiente se determina conjuntamente según la categoría actual, la propuesta por el analista de créditos y la propuesta por el RTAC. Los clientes analizados son todos aquellos que hayan tenido facturación por ventas en los últimos dos ejercicios. De lo contrario, los clientes serán categorizados como D.

Legajo de Clientes:

En virtud de las exigencias legales impositivas se plantea el armado y conservación del legajo de cliente dividido operativamente en cuatro secciones:

- A. Administración y Créditos: contendrá información archivada por cliente, de aspecto impositivo, legal, crediticio e información general de la actividad del cliente:

Personas Jurídicas:

- Documentación Obligatoria:
 - Ficha Integral del Productor actualizada en software o impresa.
 - Estados Contables del último ejercicio anual firmado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, cuando estos sean solicitados.
 - Constancia de inscripción Impositiva en AFIP
 - Constancia de inscripción en Impuestos Provinciales de Ingresos Brutos de provincia de Buenos Aires o Convenio Multilateral, si el cliente estuviere inscripto en estos impuestos
 - En caso de exenciones, documentación de respaldo de la exención
 - Informe NOSIS, VERAZ, BCRA o similar.
 - Estatuto o Contrato Social (fotocopia firmada por persona autorizada), cuando este sea solicitado.
 - Acta de Asamblea con última designación de autoridades y de distribución de cargos (solo para Sociedades Anónimas, en Comandita por Acciones y Cooperativas), cuando este sea solicitado.
 - Poderes, si los hubiere, en original o fotocopia firmada por persona autorizada, cuando este fuera solicitado.
 - Informes, novedades y/ o análisis suministrados por Servicios financieros al cliente, en caso de existir.

Personas Físicas:

- Documentación Obligatoria:
 - Ficha Integral del Productor actualizada en software o impresa.
 - Última declaración jurada de Impuesto de las Ganancias y Bienes Personales o Manifestación de Bienes firmada por Contador Público Nacional (cuando no sea posible obtener información comercial, con la información zonal será suficiente), cuando esta fuera solicitado.
 - Constancia de inscripción en Rentas Provinciales de Ingresos Brutos de provincia de Buenos Aires o Convenio Multilateral, si el cliente estuviere inscripto en estos impuestos
 - En caso de exenciones, documentación de respaldo de la exención.
 - Informe NOSIS, VERAZ, BCRA o similar.
 - Informes, novedades y/ o análisis suministrados por Servicios Financieros.
- B. Pagos: en caso de existir, se archivan los contratos de granos clasificados en pendientes y entregados; Futuro o Disponible; commodities, especialidades, semillero y convenios.
- C. Entrega de Mercadería: por cliente en forma cronológica, los Remitos que respaldan las entregas de mercadería.
- D. Factura/ND/NC: se realizará archivo por tipo de comprobante en forma correlativa.

POLÍTICA DE COBRANZA

1. Gestión de pago

1.1. La gestión de Cobranzas.

En la primera etapa, la Ejecutiva de Cuentas (la "EdC") asignada, contacta al cliente, previo al vencimiento de su deuda, informándole el importe a vencer y la forma de pago pactada (canje/cheque/tarjeta, etc.). Llegado el vencimiento, se gestiona el pago de los dólares adeudados, al tipo de cambio BNA Divisa Vendedor del día anterior a la fecha de pago. Si la gestión resulta positiva, en donde el cliente cancela su deuda, se cierra el proceso de cobranzas.

En el caso de que el Cliente no cancele sus obligaciones al vencimiento de la deuda, la EdC seguirá el proceso de cobranza y repacto de la deuda. Hasta 90 días de vencida la deuda, la gestión está en poder de la EdC.

Superados los 90 días de vencido, se pasa a una segunda etapa de cobranzas en donde se notifica al Coordinador de Servicios Financieros y al Responsable de Servicios Financieros. Tanto el Coordinador de Servicios Financieros como el Responsable de Servicios Financieros en conjunto con los RTAC en los casos que crean conveniente según perfil del cliente y respuesta del mismo en la negociación de cobranza, participarán activamente o pasivamente en dicha gestión ampliando la negociación, y/o visitando al cliente de forma física personal, aportando todas las herramientas disponibles que se adecuen para el pago de dicha deuda. Dispondrán de un máximo de 60 días para lograr mediante la negociación el cobro de la deuda.

En caso de que lo anterior no suceda, se pasa a la tercera instancia. Se eleva la situación al Gerente de Administración y

Finanzas, en conjunto con Joint Venture Manager. Ambos analizarán la situación, los pactos incumplidos (si los hubo), y en conjunto con los Gerentes Regionales, definirán una forma de acción: visita a cliente y exigibilidad del pago, repacto a nivel superior de plazo y forma de pago o iniciar acción legal (cuarta y última etapa).

En caso de avanzar mediante acción legal, se procede a derivar a un estudio de abogados el detalle de todo el negocio realizado (remitos/facturas/cheques/pagares, etc.) para el envío de intimación de pago mediante carta documento, e inicio del proceso legal.

2.2 Conciliación de Cuentas Corrientes con Clientes

- Se conciliarán las cuentas corrientes de clientes en cada uno de los pagos que estos realicen, mediante la devolución del saldo, luego de la imputación.

2. Medios de pago y registración

2.1. Pagos en Efectivo

- Podrá ser:
 - Dólares Estadounidenses u otras monedas extranjeras y/ o;
 - Moneda de curso legal de nuestro país.
- En caso de pago en moneda extranjera, se dejará constancia adjunta al ingreso (“Ingreso”), un detalle de los billetes recibidos (número, serie y valor), firmada por el cliente y el/ la administrativo/a, o se pueden guardar fotocopias de todos los billetes. Una copia de este adjunto se entregará al cliente y otra se guarda con el comprobante de ingreso.

Para pagos en moneda de curso legal, se tomará para la conversión, la cotización del dólar tipo vendedor cotización divisas que publica el Banco de la Nación Argentina, del día anterior a la fecha de pago.

2.2. Cheques Diferidos y Comunes

Cuando el pago sea por medio de cheques Diferidos y/ o Comunes de titularidad del cliente, el área de Administración y Gestión de Cuentas corrientes de la división debe verificar antes de emitir el ingreso de valores al cliente, la correcta integración de los valores a recibir, especialmente:

- Fechas de acreditación, dentro de los 25 días posteriores a dicha fecha.
- La fecha de emisión debe distar en más de un día, de la fecha de acreditación.
- Coincidencia de los importes en letras y números
- Emitido a la orden de Desab SA, de estar a otra orden deberá contar con los endosos correspondientes del cliente (en cheques diferidos dos máximo y en comunes uno).
- Si esta cruzado, o para acreditar en cuenta
- Firma del librador
- Enmiendas, raspaduras, testado, etc., salvadas correctamente.

2.3. Cheques de Terceros

Para la toma de valores de terceros deberán realizarse los siguientes pasos:

- El criterio general es la no recepción de valores de terceros, priorizando la toma de cheques propios del cliente. En caso de ser necesaria la recepción de cheques de terceros, se hará especial control de los puntos detallados en el punto 2.2.
- En todos los casos se consultará la página del BCRA (Banco central de la República Argentina) previa recepción de los mismos, y allí se verificará que no exista situación de cheques rechazados, y/o tenga la calificación 1 del BCRA en todos sus créditos. Cuando la calificación sea distinta a 1 u existan cheques rechazados, se pedirá autorización vía mail al responsable de Servicios Financieros de Clientes.

2.4. Pago por Medio de Transferencia o Inter. depósito Bancario.

- Ingreso del depósito: Contando con la confirmación del responsable de identificación de depósitos, se realiza el ingreso, al cliente, para proceder luego a la inmediata imputación a la cuenta corriente.

2.5. Pago con Tarjeta Agropecuaria: Desab SA puede actuar como:

1. Comercio Mayorista: recibiendo de las entidades bancarias directamente la liquidación y acreditación del importe de los cupones.
2. Comercio Minorista: derivando en este caso a otro comercio adherido el pago, y en los casos en que se opere con ese banco como adheridos a la tarjeta.

- La División de Servicios Financieros de Clientes del Depto de Finanzas informará las tarjetas que se pueden recibir, con los N° de comercio de cada proveedor, como así también los cupos de U\$ que tiene cada proveedor para enviar tarjetas.

2.6. Venta Cheques Diferidos

- La operatoria se registrará por los lineamientos comunicados vía mail por el Departamento de Finanzas, que incluyen tasa vigente, plazos, y necesidad de comunicación al departamento de cada operación para su registro.

2.7. Compensación con Proveedores Primarios

- Cuando el Cliente tenga la condición de proveedor de DESAB S.A, podrá proceder la compensación de cuentas corrientes, previa solicitud al Departamento de Servicios Financieros de Clientes quien confirmara primero con Cuentas Corrientes Proveedores.
- Una vez autorizada la compensación se realiza ingreso a cuenta corriente, por monto, moneda, y Tipo de Cambio autorizados. El ingreso se hace y se remesa como efectivo, y luego se envía mail a los encargados de Tesorería y de Cuentas Corrientes Proveedores avisando de esta compensación.

2.8. Gestión de Retenciones

Administración y gestión de cuentas corrientes de la División, deberá gestionar las retenciones sufridas en cada pago, siguiendo para la gestión los pasos descriptos para gestión normal del pago principal.

2.9. SGR

Una vez cumplimentada toda la documentación necesaria para la calificación y operación con la herramienta de SGR, el socio participe está en condiciones de realizar los negocios que pacte con el RTAC y que deben ser cancelados bajo ésta modalidad.

2.10 Cobranza con granos (el procedimiento detallado abajo no resulta aplicable a los créditos fideicomitidos).

Una vez hecha la venta de insumos, se perfecciona la operación en la cual al cliente se le hace una factura con la condición de cancelación con granos (canje). Cuando el cliente realiza la entrega de granos, se confecciona un Certificado de Granos en el que se indica que la titularidad de los granos pasa del cliente hacia Desab y, a través de este documento hay una liquidación de granos en la que se le pone precio a los kilos que se entregan. Realizados los descuentos correspondientes a la operatoria, queda un importe neto que se compensa con la factura de insumos y queda cancelada la misma. El circuito puede cerrarse de dos maneras y dependiendo de la estrategia de la compañía: los granos recibidos se venden a un exportador o se utilizan como medio de pago a proveedores.

Procedimiento respecto de los Bienes Fideicomitidos

En caso que el Fiduciante reciba en pago de Créditos Cheques de Pago Diferido los entregará al Fiduciario dentro de los tres (3) Días Hábiles de recibidos conforme a lo establecido en el artículo 3.3 del Contrato Suplementario de Fidecomiso. Los Cheques de Pago Diferido pueden ser librados por los Deudores o por terceros y representan un instrumento de cobro de los Créditos.

Cabe señalar que para el caso en que el Fiduciante en su rol de Administrador de los Créditos y Agente de Cobro acepte el pago de los Créditos en granos, se considerará que los recibe por su cuenta y riesgo, debiendo depositar los fondos en pesos en la Cuenta Fiduciaria para cancelar las Facturas dentro de los tres (3) Días Hábiles percibida la cobranza por el pago del Deudor (es decir, en el mismo plazo que si se hubiera cobrado en pesos), al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, sin derecho a ningún plazo suplementario.

Bienes Fideicomitidos

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de la Cartera Original cedida que conforma el Fideicomiso, contenido en un CD marca LH3137 YF20150247 D4 que en copia será presentado oportunamente a la Comisión Nacional de Valores. Dicha información y sus actualizaciones se encuentran a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

Detalle de los Bienes Fideicomitidos

Los Bienes Fideicomitidos totalizan la suma de US\$ 5.902.600 (Dólares Estadounidenses cinco millones novecientos dos mil seiscientos), lo cual representa una sobreintegración de 26,1% equivalente a US\$ 1.540.350 (la "Sobreintegración") y tienen un vencimiento promedio de 312 días.

Valores totales	
Cantidad de facturas	314
Cantidad de clientes	91
Valor Nominal (usd)	5.902.600
Valor Fideicomitado (usd)	5.902.600

Promedios	
Valor Nominal promedio por operación (1)	18.798,09
Valor Nominal promedio por cliente (2)	64.863,74
Cantidad de facturas por cliente	3,5
Plazo promedio ponderado (meses)	10,5
Vida remanente promedio ponderado (meses)	4,9
Antigüedad promedio ponderada (meses)	5,6

- (1) Surge de la relación entre el Valor Nominal total y la cantidad de facturas fideicomitidas
(2) Surge de la relación entre el Valor Nominal total y la cantidad de clientes cuyas facturas se cedieron al fideicomiso.

Estratificación de facturas por mes de vencimiento

Mes de Vencimiento	Monto (en US\$)	Porcentaje
abr-23	178.195	3,02%
may-23	2.176.516	36,87%
jun-23	673.866	11,42%
jul-23	2.785.270	47,19%
ago-23	88.754	1,50%
Total	5.902.600	100,00%

Estrato por valor fideicomitado de las facturas

Desde (monto en US\$)	Hasta (monto en US\$)	Cantidad Facturas	Cantidad Facturas (%)	Cantidad Facturas Acumuladas (%)	Valor Fideicomitado	Valor Fideicomitado (%)	Valor Fideicomitado Acumulado (%)
1	2.500	107	34,1%	34,1%	110.851	1,9%	1,9%
2.501	5.000	44	14,0%	48,1%	164.712	2,8%	4,7%
5.001	7.500	24	7,6%	55,7%	141.752	2,4%	7,1%
7.501	10.000	20	6,4%	62,1%	172.533	2,9%	10,0%
10.001	12.500	13	4,1%	66,2%	146.215	2,5%	12,5%
12.501	15.000	10	3,2%	69,4%	138.648	2,3%	14,8%
15.001	17.500	11	3,5%	72,9%	181.363	3,1%	17,9%
17.501	20.000	7	2,2%	75,2%	132.021	2,2%	20,1%
20.001	30.000	20	6,4%	81,5%	509.267	8,6%	28,8%
30.001	40.000	21	6,7%	88,2%	717.704	12,2%	40,9%
40.001	50.000	5	1,6%	89,8%	233.974	4,0%	44,9%
50.001	150.000	27	8,6%	98,4%	2.142.643	36,3%	81,2%
150.001	200.000	2	0,6%	99,0%	314.989	5,3%	86,5%
200.001	272.051	3	1,0%	100,0%	795.929	13,5%	100,0%
Total		314	100,0%		5.902.600	100,0%	

Estrato por valor fideicomitado del cliente

Desde (monto en US\$)	Hasta (monto en US\$)	Clientes	Libradores (%)	Libradores Acumuladas (%)	Valor Fideicomitado	Valor Fideicomitado (%)	Valor Fideicomitado Acumulado (%)
1	10.000	3	3,3%	3,3%	4.485	0,1%	0,1%
10.001	20.000	8	8,8%	12,1%	29.415	0,5%	0,6%
20.001	30.000	4	4,4%	16,5%	23.035	0,4%	1,0%
30.001	40.000	4	4,4%	20,9%	33.916	0,6%	1,5%
40.001	50.000	2	2,2%	23,1%	22.589	0,4%	1,9%
50.001	60.000	7	7,7%	30,8%	96.541	1,6%	3,6%
60.001	70.000	-	0,0%	30,8%	-	0,0%	3,6%
70.001	80.000	1	1,1%	31,9%	17.814	0,3%	3,9%
80.001	90.000	9	9,9%	41,8%	221.958	3,8%	7,6%
90.001	100.000	8	8,8%	50,5%	281.567	4,8%	12,4%
100.001	125.000	4	4,4%	54,9%	188.018	3,2%	15,6%
125.001	150.000	31	34,1%	89,0%	2.745.081	46,5%	62,1%
150.001	200.000	4	4,4%	93,4%	684.247	11,6%	73,7%

200.001	250.000	-	0,0%	93,4%	-	0,0%	73,7%
250.001	334.873	6	6,6%	100,0%	1.553.935	26,3%	100,0%
Total		91	100,0%		5.902.600	100,0%	

Estrato por plazo de las operaciones

Meses	Cantidad Facturas	Cantidad Facturas (%)	Cantidad Facturas Acumuladas (%)	Valor Fideicomitado (monto en US\$)	Valor Fideicomitado (%)	Valor Fideicomitado Acumulado (%)
6	10	3,2%	3,2%	62.713	1,1%	1,1%
7	54	17,2%	20,4%	359.057	6,1%	7,1%
8	63	20,1%	40,4%	938.013	15,9%	23,0%
9	56	17,8%	58,3%	686.241	11,6%	34,7%
10	39	12,4%	70,7%	1.061.795	18,0%	52,7%
11	48	15,3%	86,0%	1.009.820	17,1%	69,8%
12	15	4,8%	90,8%	765.414	13,0%	82,7%
13	19	6,1%	96,8%	388.435	6,6%	89,3%
14	4	1,3%	98,1%	30.077	0,5%	89,8%
15	6	1,9%	100,0%	601.035	10,2%	100,0%
Total	314	100,0%		5.902.600	100,0%	

Estrato por remanente de las operaciones

Meses	Cantidad Facturas	Cantidad Facturas (%)	Cantidad Facturas Acumuladas (%)	Valor Fideicomitado (monto en US\$)	Valor Fideicomitado (%)	Valor Fideicomitado Acumulado (%)
3	7	2,2%	2,2%	364.445	6,2%	6,2%
4	133	42,4%	44,6%	1.990.266	33,7%	39,9%
5	33	10,5%	55,1%	998.332	16,9%	56,8%
6	139	44,3%	99,4%	2.460.804	41,7%	98,5%
7	2	0,6%	100,0%	88.754	1,5%	100,0%
Total	314	100,0%		5.902.600	100,0%	

Estrato por antigüedad de las operaciones

Meses	Cantidad Facturas	Cantidad Facturas (%)	Cantidad Facturas Acumuladas (%)	Valor Fideicomitado	Valor Fideicomitado (%)	Valor Fideicomitado Acumulado (%)
1	-	0,0%	0,0%	-	0,0%	0,0%
2	31	9,9%	9,9%	238.552	4,0%	4,0%
3	108	34,4%	44,3%	774.112	13,1%	17,2%
4	66	21,0%	65,3%	1.543.589	26,2%	43,3%
5	31	9,9%	75,2%	535.494	9,1%	52,4%
6	10	3,2%	78,3%	586.531	9,9%	62,3%
7	44	14,0%	92,4%	1.265.676	21,4%	83,8%
8	14	4,5%	96,8%	239.219	4,1%	87,8%
9	9	2,9%	99,7%	709.976	12,0%	99,8%
10	1	0,3%	100,0%	9.451	0,2%	100,0%
Total	314	100,0%		5.902.600	100,0%	

Concentración

Deudores	V. Nominal (monto en US\$)	Concentración (%)	Concentración Acumulada (%)
1	334.873	5,67%	5,67%
2	272.051	4,61%	10,28%
3	261.700	4,43%	14,72%
4	251.827	4,27%	18,98%
5	224.862	3,81%	22,79%

6	208.622	3,53%	26,33%
7	198.411	3,36%	29,69%
8	167.546	2,84%	32,53%
9	163.960	2,78%	35,30%
10	154.330	2,61%	37,92%
11 a 20	1.129.134	19,13%	57,05%
21 a 30	911.543	15,44%	72,49%
31 a 40	653.993	11,08%	83,57%
41 a 91	969.748	16,43%	100,00%
Total	5.902.600		

Tipo de Clientes

Tipo de clientes	Cientes	Cientes (%)	Cientes Acumulados (%)	Valor Fideicomitido	Valor Fideicomitido (%)	Valor Fideicomitido Acumulado (%)	Valor Nominal (monto en U\$S)
Persona Humana	43	47,3%	47,3%	1.528.302	25,9%	25,9%	1.528.302
Persona Jurídica	48	52,7%	100,0%	4.374.298	74,1%	100,0%	4.374.298
Total	91	100,0%		5.902.600	100,0%		5.902.600

Categoría	Cantidad Clientes	Valor Nominal
A	75	4.715.126
B	16	1.187.474
	91	5.902.600

Clasificación PYME

PyMES	Cientes	Cientes (%)	Cientes Acumulados (%)	Valor Fideicomitido	Valor Fideicomitido (%)	Valor Fideicomitido Acumulado (%)	Valor Nominal (U\$S)
Cliente PYME	87	95,6%	95,6%	5.863.266	99,3%	99,3%	5.863.266
Cliente No PYME	4	4,4%	100,0%	39.334	0,7%	100,0%	39.334
Total	91	100,0%		5.902.600	100,0%		5.902.600

XI.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO CON REVOLVING ESTIMADO
(Cifras expresadas en dólares)

Mes	Flujo de fondos (estimado)	Gastos e impuestos	Aplicación de Revolving	Flujo de fondos al pago
abr-23	115.826	-2.370	113.456	-
may-23	1.297.000	-2.371	1.294.629	-
jun-23	1.010.035	-3.641	1.006.394	-
jul-23	1.646.831	-2.371	847.374	797.086
ago-23	947.518	-2.436	945.082	-
sep-23	413.182	-3.641	409.541	-
oct-23	304.515	-19.958	284.557	-
nov-23	-	-	-	-
dic-23	-	-	-	-
ene-24	-	-	-	-
feb-24	-	-	-	-
mar-24	-	-	-	-
abr-24	-	-	-	-
may-24	1.080.333	-2.136	-	1.078.197
jun-24	1.103.969	-3.471	-	1.100.498
jul-24	1.540.607	-2.201	-	1.538.406
ago-24	748.907	-2.039	-	746.868
sep-24	177.746	-7.984	-	169.762
TOTAL	10.386.469	-54.619	4.901.033	5.430.817

Para el armado del cuadro de Flujo de Fondos Teórico con Revolving Estimado han sido considerados Gastos del Fideicomiso (fiduciario, auditores, administrativos, bancarios) e Impuestos por U\$S 54.619 (Dólares cincuenta y cuatro mil seiscientos diecinueve) e incobrabilidad por U\$S 303.708 (Dólares trescientos tres mil setecientos ocho). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 6,07% de la Cartera Original. Asimismo, el Fiduciante hará frente por su cuenta a honorarios de la calificadora, asesores legales y financieros, entre otros.

Por otro lado, los supuestos considerados para la elaboración del Flujo de Fondos precedente se listan a continuación:

- Flujo de fondos (estimado): refleja las cobranzas de la cartera (netas de mora e incobrabilidad) en base al vencimiento de los Créditos de la cartera inicial y de la cartera a cederse (supone que el Fiduciante contará con la capacidad de originación de nuevos Créditos, cuyo plazo de vencimiento se corresponde con los plazos de cosecha).
- Gastos e impuestos: reflejan los gastos e impuestos a hacer frente con las cobranzas del Fideicomiso.
- Aplicación de Revolving: refleja el monto que se dedicará del “Flujo de fondos (estimado)” a la adquisición de nuevos Créditos.
- Flujo de fondos al pago: se arriba al flujo de fondos al pago a partir de la deducción al Flujo de fondos (estimado) de los fondos aplicados a la adquisición de nuevos Créditos y de los gastos e impuestos afrontados por el fideicomiso. El Flujo de fondos al pago se aplicará al Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios.

El monto remanente del Flujo de Fondos Teórico correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2024 que no se asigna a Pago de Servicios, será destinado a Sobreintegración.

Al 31 de mayo de 2023, la totalidad de las cobranzas por un valor de U\$S 751.417,78, equivalentes a \$177.146.741,64 al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos, han sido aplicadas para la adquisición de nuevos Créditos.

XII.- CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Los Cuadros de Pagos de Servicios se armaron sobre la base de una simulación del revolving de la Cartera, considerando los atributos de la Cartera cedida inicialmente en lo referente a plazos y estimación de las Cobranzas mes a mes. Por lo tanto, el flujo de fondos proyectado difiere del Flujo de Fondos teórico correspondiente a la cartera cedida inicialmente. La proyección se fundamenta en el análisis histórico del comportamiento de la cartera de créditos de similares características a la cedida en este fideicomiso, bajo supuestos que podrían no verificarse en el futuro, como ser:

readquisición de nuevos créditos al Fiduciante, incobrabilidad y morosidad, etc. El análisis se realizó a modo de flujo financiero donde impactan todas estas variables en el Flujo de Fondos Teórico del Fidecomiso a la Fecha de Corte, surgiendo como resultado un flujo neto para el pago. Teniendo en cuenta la gran cantidad de variables que incidirán en los pagos de amortización, intereses o renta de los Valores Fiduciarios, los presentes son cuadros estimados y podrían diferir de la amortización, intereses o renta real de los Valores Fiduciarios.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (Cifras expresadas en dólares)

VDF A			
Fecha de Pago	Capital	Interés	Total
10-ago-23	778.023	19.063	797.086
15-sep-23	-	-	-
16-oct-23	-	-	-
15-nov-23	-	-	-
15-dic-23	-	-	-
15-ene-24	-	-	-
15-feb-24	-	-	-
15-mar-24	-	-	-
15-abr-24	-	-	-
15-may-24	-	-	-
18-jun-24	1.002.335	75.862	1.078.197
15-jul-24	1.095.418	5.080	1.100.498
15-ago-24	936.724	2.342	939.066
TOTAL	3.812.500	102.347	3.914.847

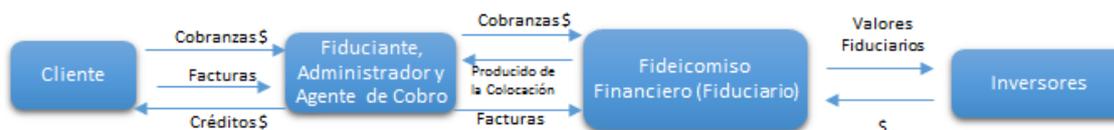
Este cuadro de pago de servicios (VDF A) se ha confeccionado considerando una tasa fija del 3% nominal anual.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (Cifras expresadas en dólares)

VDF B			
Fecha de Pago	Capital	Interés	Total
15-ago-24	549.750	25.655	575.405
TOTAL	549.750	25.655	575.405

Este cuadro de pago de servicios (VDF B) se ha confeccionado considerando una tasa fija del 4% nominal anual.

XIII.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



XIV. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Se ha designado colocadores a Stonex Securities S.A., Banco Supervielle S.A y Supervielle Agente de Negociación S.A.U. (los "Colocadores") Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (especialmente

sus artículos 1° a 6° y 8° del Cap. IV del Tít.VI). Se aplicará el procedimiento de colocación a través del sistema informático de colocación del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado SIOPEL (en adelante el “SIOPEL”) autorizado por la CNV bajo la modalidad abierta.

A fin de presentar sus ofertas de suscripción, los agentes autorizados deberán enviar a StoneX Securities S.A., una solicitud de habilitación (att. Nadia Fraga) por correo electrónico a mercadodecapitales@stonex.com hasta las 12 hs. del último día del Periodo de Difusión, es decir, del día hábil anterior al Período de Licitación para que tales agentes autorizados sean dados de alta en la rueda licitatoria una vez confirmada por StoneX Securities S.A. la recepción de la solicitud de habilitación. Al finalizar el Período de Subasta, StoneX Securities S.A., como dueño de la rueda y agente de liquidación comunicará y entregará al Fiduciario el registro computarizado de las solicitudes de suscripción recibidas respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria, especificando los montos correspondientes, las ofertas recibidas, las ofertas rechazadas y/o no aceptadas, como resultado de la actividad por desarrollada por los Colocadores bajo los términos del presente. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento el Fiduciario podrá requerir a los Colocadores copias de dichas solicitudes de suscripción en caso de ser así solicitado por la CNV u otro organismo.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero y/o cualquier otra normativa aplicable. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante o contra los Colocadores.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores en el horario de 11 a 16 horas.

En la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, y la Fecha de Liquidación.

I.- Colocación de los VDF:

1.1 Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que determine los Colocadores junto con el Fiduciante al cierre del Periodo de Licitación que surja de la oferta y demanda conforme el rango de precios ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (el “Precio de Corte”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de U\$S2.000 (Dólares dos mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar el precio solicitado para los VDF, con hasta seis decimales.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único para cada clase al Precio de Corte, que será el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar el Precio de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma descendente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio Cupón (conforme este término se define más adelante) conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que podrá ser inferior, igual o superior a la Precio Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte. Se considera Precio Cupón al precio de 100% de paridad por cada unidad mínima de negociación a la Fecha de Emisión (“Precio Cupón”).

1.6. Determinado el Precio de Corte, los VDF de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No

Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio en orden descendiente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el "Periodo de Colocación"), podrán ser prorrogados, modificados o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF con una antelación de, por lo menos, dos (2) horas previas a la finalización de los mismos, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta del Precio de Corte - y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Emisión que será informada en el Aviso de Suscripción.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los VU\$SN 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de VU\$SN 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales VU\$SN 1 de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Valores Fiduciarios y el monto no asignado a tal oferta será distribuido entre las demás ofertas aceptadas.

2.4. Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, como parte de pago de la cartera de créditos cedida al Fideicomiso al Precio de Corte, o al Precio Cupón en caso de no recibirse ofertas.

2.5. A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

2.7. Los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante; asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda), siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades en el ámbito de la

oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios, que actúen como colocadores o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados, de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes, siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación.

2.8. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A., en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"), como así también en otros mercados de conformidad a la Ley 26.831.

2.9. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,6% sobre el monto total de VDF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SIOPEL

2.10.- Los Valores de Deuda Fiduciaria sólo podrán ser adquiridos, ya sea por colocación primaria y/o negociación secundaria, por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- a) el estado nacional, las provincias y municipalidades, entidades autárquicas, sociedades del estado y empresas del estado.
- b) organismos internacionales y personas jurídicas de derecho público.
- c) fondos fiduciarios públicos.
- d) la administración nacional de la seguridad social (ANSES) – fondo de garantía de sustentabilidad (FGS).
- e) cajas previsionales.
- f) bancos y entidades financieras públicas y privadas.
- g) fondos comunes de inversión.
- h) fideicomisos financieros con oferta pública.
- i) compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgos de trabajo.
- j) sociedades de garantía recíproca.
- k) personas jurídicas registradas por la comisión nacional de valores como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el registro de idóneos a cargo de la comisión nacional de valores.
- m) personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (uva 350.000).
- n) personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Para el caso previsto en el inciso m), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión. Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo

Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes con los que operen que (a) los valores negociables en cuestión son adquiridos sobre la base del prospecto y del suplemento de prospecto puestos a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y (b) manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

XV.- -TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XVI.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Para obtener información sobre el presente acápites véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

FIDUCIARIO

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.

Paraguay 777, 9° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-5300900

FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS Y FIDEICOMISARIO

Desab S.A.

San Luis 145, Piedritas, Buenos Aires
Tel: 03388 494133
marcos.miretti@desab.com.ar

ORGANIZADOR

Potenciar Capital S.A.

Arenales 263, General Villegas, Buenos Aires
<https://potenciarcap.com.ar/>
agustin@potenciarcap.com.ar

ASESOR FINANCIERO

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de mayo 596 p. 19
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 4311-6014

AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Daniel H. Zubillaga, titular y Víctor Lamberti y

demás suplentes de Zubillaga & Asociados S.A

25 de mayo 596 p. 19
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4311-6014

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000 / Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá

San Lorenzo 2321- (S2000KPC)
Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

STONEX SECURITIES S.A.

Sarmiento 459, Piso 9°, Ciudad de Buenos Aires.

Teléfono 011-4390-7571

Correo electrónico

mercadodecapitales@stonex.com

BANCO SUPERVIELLE S.A.

Bartolomé Mitre 434, Ciudad de Buenos Aires.

Teléfono (+54 11) 4324-8000

Correo electrónico:

mercadodecapitales@supervielle.com.ar

SUPERVIELLE AGENTE DE NEGOCIACIÓN SAU

Dorrego 2431, Rosario, Provincia de Santa Fe.

Teléfono (+5411) 6877-2896

Correo electrónico:

info@futurosdelosur.com.ar

DEPOSITARIA
Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad de Buenos Aires